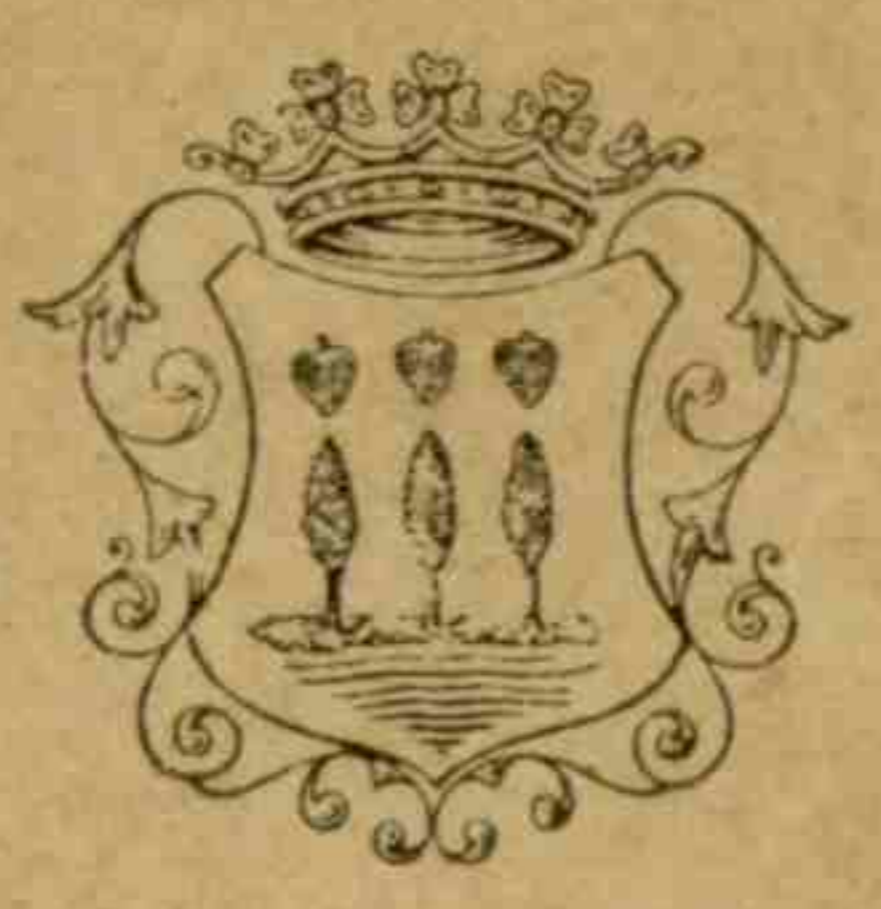


Ayuntamiento



de LEZO

AÑO DE 1813 - 1841

Sección C
Negociado 5
Serie III

Libro núm. 1
Expediente núm. 5
Folios

ASUNTO

PROPIEDAD MUNICIPAL

EXPEDIENTE

Acta de Ayuntamiento de 25 de Abril de 1813, en la que se da cuenta de las extraordinarias dificultades económicas originadas a la Universidad por consecuencia de las exacciones a que le obligaban las autoridades francesas, que que llegaron a conducir arrestados a Irún al Oficial primero del Concejo y a dos beneficiados de la parroquial como responsables del pago de las contribuciones; acurdo, inserto en dicha acta, de proceder a la enajenación de la casa OLAZURIAGA o ERIKO-ETXEA, gravada con hipoteca a favor del cabildo eclesiástico; escritura de consentimiento de venta y de alzamiento de hipoteca de la casería OLAZURIAGA, otorgado por el cabildo en favor de la Universidad. Documentos posteriores que tienen alguna relación con el citado caserío. (Vid. C - 2 - 2, folio 230, vuelto, donde se ve que el caserío OLAZURIAGA - allí se lee LUXURIAGA - está pegante a la jurisdicción de TORRE GIL y así mismo C - 5 - III - 9, un documento de 1º de Diciembre de 1817 en el que cons-

ta que la repetida finca se vendió en 1813 a D. José de Galarraga, por la
la cantidad de 34.000 reales.

N.º 1.

En la Sala de la Casa Concejal y de Ayuntamientos de esta Universidad de Lezo, á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos y trece, precedido aviso anticipado de convocacion general, se juntaron y congregaron los Señores Alcalde y juez ordinario D.º Jose Agustin de Sava, D.º Pedro Ignacio de Iguiniz, D.º Mathes Arribe y D.º Frano de Olarra, Cuatro individuos, mayor y mas sana parte de cinco q. componen la municipalidad y gobierno politico de esta misma Universidad. De otra parte los Señores D.º Miguel Ignacio de Echeverria, Vicario y Cura propio de la Iglesia Parroquial de ella, y D.º Josef Manuel de Escariz, Presbitero Benf.º de la misma, en calidad de responsables á la paga de contribuciones, juntamente con D.º Josef Ignacio Echeagaray, as bien Probit.º y Benf.º que concurre en clase de Colector, y constituyente del Ill.º Cab.º Ecol.º de esta expresada Universidad. De otra como vicarios Concejales y responsables á las citadas contribuciones D.º Jose Antonio de Aguirre, D.º Juan Bernardo de Eyzaguirre, D.º Jose Ignacio de Lecuona, D.º Juan Jose de Aguirre, y D.º Jose Diego de Lavarte, tambien mayor y mas sana parte de los sujetos q. con los señalados arriba, estan nombrados por responsables de dichas contribuciones de esta Universidad. De otra como vicarios unicamente Concejales de ella D.º Jose de Galarriaga, D.º Domingo Reginio de Eguizabal, D.º Miguel de Salaberria, D.º Agustin y D.º Juan Manuel de Aguirre, D.º Juan Jose de Ollo, D.º Jose Rafael de Marticorena, D.º Jose de San, D.º Lucas de Arribe, D.º Jose Antonio de Marticorena, D.º Manuel de Picandia, y D.º Josef Mig.º Soyenechea, y de otra finalmente, como vicarios meradores de esta Universidad y su mayor y mas sana parte, D.º Rafael de Picandia, D.º Martin Jose de Grambrun, D.º Martin de Lacarra (Sacristan y Organista de la indicada Iglesia Parroquial y Cirujano de esta Universidad los tres ultimos) Juan Ignacio de Lizarrazu, Santiago de Marchalar, Sebastian de Garbisa, Ignacio de Echaramberri, Eugenio de Lizarrazu, Josef de Naparain, Luis de Oyartide, Ygn.º de Inarte, Agustin de Puy, Juan Felix de Salaberria, Joaquin de Lizarrazu, Felipe de Sistiaga, Martin de Mundiaval, Ignacio de Sarasola, Luis de Garbisa, Ignacio de Larmendia, Josef Antonio de Legorburu, Manuel de Marticorena, Manuel de Larmendia,

Baltazar de Garatea, Don Antonio de Urcelayeta, Lorenzo de Garmen-
dia, Salvador de Yuchaurandeta, Rafael de Aguirre, Jose Cruz de Mo-
tarazu y Martin de Larmendia; y estando asi juntos y congregados por testi-
monio de mi el infrascripto Escrib. publico, unico numerario de la Villa del
Parage y Secretario de Ayuntamientos de esta referida Universidad, se tra-
tó y resolvió lo siguiente: = Por orden expresa del citado S. Alcalde
Presidente, yo el Secretario hice a todo el congreso, en voz clara e inteli-
gible, relacion de los justos motivos q. tanto a la municipalidad, quanto a
los sujetos responsables, han estimulado a q. se celebrase este Ayuntam.
gral, el presente dia, manifestandole para su fundamental instruccion
y conocimiento la deplorable situacion e indigencia a q. hoy se mira, re-
ducida sin fondos o numerario, de que poder disponer esta Universi-
dad, asi como el agoviado actual estado de su vecindario oprimido sobre
manera con el grave peso de frequentes contribuc. q. hasta aqui se le
han cargado en diferentes ocasiones; pues q. en prueba real de ello, ha-
biendo el Gobierno repartido a esta Universidad, con precepto de entre-
ga en el punto, o distrito de Yrun en todo el mes de Diciembre
ultimo ciento ochenta y tres fanegas de trigo, y ciento y seis dichas
de maiz, aun a pesar de ruteradas diligencias practicadas en este Pue-
blo en q. a principios de aquel mes se efectuó su proporcional distri-
bucion, faltan para la total satisfaccion o entrega hasta treinta y nue-
ve fan. de trigo, a q. todavia son de agrigarse setenta y cinco con no-
venta y una de maiz, q. el Gobierno nuevamente repartió a esta Uni-
versidad segun orden q. con fecha de veinte de Marzo ultimo la comu-
nicó el S. Intendente de esta Provincia por via de Contribucion suple-
mentaria mandando los entregase a la punta del distrito de la indicada
Villa de Yrun, en todo el mismo mes de Marzo, sin dar lugar a ejecu-
cion militar, q. son servibles, y gravosas a los pueblos la qual no se ha
impuesto todavia en este q. p. los motivos relacionados debe en todo en
esta fecha ciento catorce fan. de trigo, y las noventa y una expresadas
de maiz en el citado distrito, cuyos granos de que en su testimonio carece
esta Universidad, y especialm. del de trigo importaran necesariamente en
la época presente considerable suma de r. por el subido precio a que uno
y otro grano se tendran q. comprar para la realizacion de su preceptua-
da entrega q. está por ejecutar, y de su dilacion dimanante sin otra cau-
sa de la conocida pobreza de este vecindario q. se juzga moralmente impo-
sible pueda en el dia cubrir la contribuc. de tanto grano; pues q. se cree
prudentemente tiene ya consumida la ultima cosecha de trigo y maiz

ha provenido sin duda la prision q^e porcion de tropa de Trun hizo en la persona
de D^{no} Cayetano Xavier de Urarte, y D^{no} Antonio de Aguirreberrena, Pro-
bitero Benef^{do} de esta Iglesia Parroq^l que ambos son tambien responsable a
las contribuciones en como de la del primer municipal de esta Universidad D^{no}
Fran^{co} de Martorena, la tarde del dia veinte y tres del corriente conduciendolos
desde ella a Trun Escoldados donde permanecen aun en calidad de arrestados,
a las ordenes del Comandante de Armas de aquella Plaza hasta nueva pro-
videncia con el sentimiento q^e es natural de la municipalidad, y responsa-
bles respecto la gran novedad q^e causan semejantes arrestos, y singularmente
en personas de caracter como son aquellos, no estando como no estan libres
de igual desagradable vexacion los demas municipales, y responsables, si ponien-
do en practica los oportunos medios no se trata de dar frente a dhas. con-
tribuciones que inevitablem^{te} se agraban con los precisos gastos de manutencion
q^e se ocasionan por los ari aprehendidos durante el tiempo de su detencion en
arresto = Habiendo padido a esta municipalidad la Junta mencionada
de distrito de Trun por medio de su oficio de quince del q^e rige un mil v.
v. que parece han correspondido pagar segun reparto a esta Universidad,
para la compra de cinquenta machos a mulas para el servicio del Exerci-
to, con circunstancia, de que se pagasen dentro de un dia del recibo de la orden
del Sr. Intendente inserta en el mismo oficio debiendo cumplimentarla
indispensablemente con la prontitud q^e se mandaba se vieron varios munici-
pales de esta Universidad precisados a salir como sabieron a su execucion
en la jurisdiccion de ella, y se hallaron en el sensible caso de no haber podido
cobrar, a pesar de sus muchos pasos y diligencias, mas de uno ciento y sesenta
v. de v. todo ello por la insolencia de este vicario, y por esta causa, con
no poca molestia y trabajo, ha havido q^e completar dicha cantidad de mil v.
y entregarlos a la Junta del distrito de Trun = Por otra parte, extra del
momentaneamente de las contribuciones se calculan otros diversos dispendios a
que mensualmente tiene que atender esta Universidad, y son de lactancias
de niños Expositos: Raciones de vino a la tropa; gastos de Quartiles y
suministro de lina al punto de Trun, y otros q^e incessantem^{te} ocurren,
sobre dos mil setecientos y sesenta v. de v. que es imposible pueda sopor-
tar, y especialm^{te} en el dia por haber agotado ya con las cargas que ha su-
frido sus fondos, producto de arbitrios, y demas recursos = Viendo pues
la municipalidad y personas responsables la situacion lamentable a que
por los motivos expuestos ha venido a pasar la Universidad, y recapacitan-
do los muy cortos socorros que actualmente promete su muy agorriado
Vicario en alivio de ella por medio de contribuciones que quieran

imponersele singularmente en la estacion presente, en que el propietario no puede valerse de su cosecha, cuya recoleccion está remota, y el labrador debe ocupar y afanarse en las tareas rurales hasta penosa para lo que es necesario se ali-
mente defendiendo ó permitiendole algun ensanche en punto á contribuciones,
pues que por otra parte, no hay tampoco Comerciantes ni Artesanos en esta
Universidad de quienes pueda esperarse alivio extraordinario en los grandes
apuros de ella, quales son los presentes que la rodean y afligen, han discus-
rido el medio de enagenar desde luego la Caseria denominada Olazunaga
y sus pertenencias, propios de esta Universidad, que existen en su jurisdiccion.
En cuya rason se discutio detenidamente en Ayuntamiento celebrado el dia Vinte
de este mes opugnandose el obstaculo de que la Universidad entre otros pro-
pios tiene hipotecadas aquellas fincas en seguridad de los Censos que tiene
contra si, y á favor de su Ill. Cab. Econ. de lo qual no se puede pre-
cindir de ninguna manera sino es por justas atenciones que merece el caso,
y el citado Cabildo, con las propuestas que en el indicado ayuntam. se le
hicieron, se opusieron á prestar su conformidad en la pretendida enagenacion;
todo ello con la juiciosa mira de evitar funestas consecuencias á esta Univer-
sidad y Vecindario, en quanto sea posible, y diere de si el arbitrio, y ellas serian
irremisibles, si oportunam. no se trata de tomar con la mayor eficacia las dis-
posiciones conducentes; pues que á D. Jose de Irujo, Perito agrimen-
sor aprobado vecino de la villa de Bunteria, se le está confienda la
Comision de reconocer y tasar las referidas Caseria de Olazunaga y sus
pertenencias para el mejor conocimiento de su actual valor; motivos todos
que se elevan en este acto, á noticia del Congreso para la mejor y mas acer-
tada resolucion, á efecto de q. en ningun tiempo se motege en esta parte
la conducta de la municipalidad, y responsables, cuyos designios conspiran segun
finalmente se dijo penetrar á preservar á esta Universidad y su Vecindario de
los desagradables resultados que á cada instante le amenaza su misma indi-
gencia sin otra culpa. Y todo el congreso enterado de lo expuesto acor-
do unanime y conformemente, se proceda desde luego á la venta de la
nombrada Caseria y sus pertenencias en el mejor y mas ventajoso pactor
fixandose el dicto en los publicos acostumbrados parages, para su remate
otorgandose en seguida la Licit. Correspond. Con todo lo demas que
sea necesario. Que sin falta se entreguen en metálicas sonante al Ill.
Cabildo Econ. de esta Universidad ó su S. Colector los quatro
mil r. v. que se le tienen prometidos de la Cantidad que vindieron

su respectivas subrogac. en el mejor modo posible tratandose lo conducente
con los acreedores de los mismos censos a efecto de que libremente dejando to-
do obstaculo futuro pueda celebrarse la enunciada venta para la seguridad
y satisfaccion completa del comprador de las citadas fincas: Que para los
fines convenientes se documente la Escritura de dha. venta con testimonio
del presente acuerdo para su mayor firmeza = Con lo qual se dio por
concluido este Ayuntamiento que de los Señores Municipales firmen los q.
dijeron sabian escribir: firman tambien los Señores del Cab. Elico.
concurrentes en esta representacion y como responsables, y en nombre de
todos los ayuntamiento vicario Concejantes y moradores, un sujeto de los res-
ponsables seglares, y en fe de todo ello lo hago yo el Escrib. = Jose Agui-
rre de Irujo = Fran. de Olarra = Miguel Ignacio de Echeverria =
D.º Jose Ignacio de Echegaray = D.º Jose M.º Orcaniz = Jose
Ignacio de Lecuona = Ante mi: Jose M.º de Aguirre = Yparague
Conste asi con remision a la acta original, que queda en mi poder,
por mandado de la municipalidad de la Universidad de Lizo, signo
y firmo a veinte y dos de Junio de mil ocho cientos y trece = En
testimonio de verdad = Jose Maria de Aguirre =

En la sacristia, de la Iglesia parroquial S.^a N.^a Juan Bautista, de esta Universidad de Lezo, á diez de Junio, de mil ochocientos, y trece: se congregaron los señores D.^o Miguel Ignacio de Echerria, Vicario, y cura propio, D.^o Josef Ignacio de Echagaray, D.^o Josef Nambu el de Ocaiz, D.^o Cayetano Davier de Triarte, y D.^o Antonio de Aguirrebarrena, Presbiteros Beneficiados de la propia Iglesia Parroquial, cinco individuos, que en el día, representan el pleno M.^{te} Cabildo Ecc.^o de esta misma Universidad; y estando así juntos, y congregados, por sí, y en nombre de sus sucesores, y no pueden como el vivo, concurrir á este acto, por quienes prestan caucion de rato manente, pacto, su iudicio nisi iudicatum veli, que es decir, habrán dichos sucesores, por firme, y aprobarán todo quanto contenga este instrumento, sin oponerse jamas á su tenor en manera alguna, y si lo hicieron, pagarán lo que contra ellos fuere juzgado, y sentenciado, y á este fin estarán á derecho, y asistiran á juicio, por testimonio de mi el infrascripto Esc.^o publico, y unico numeral de la cercana Villa del Bayo, y testigos infrascriptos, dijeron conformemente: Que el citado M.^{te} Cabildo Ecc.^o tiene á su favor, y contra esta expresada Universidad, tres

[Handwritten signature and initials]

cenos al quitax, de principalidad, uno de quatrocientos
cinquenta Ducados de plata, impuesto el veinte
y quatro de Febrero, de mil setecientos treinta y nue-
ve, por testimonio de D. Fran.^{co} Antonio de
Larala, Escriuano Real, y numeral de las Villas
de Remeria, y Corona: otro, de trescientos Ducados
tambien de plata, en primero de Marzo, de mil
setecientos, quarenta, y quatro, por fiedad de D. Ju-
an Francisco de Gamon, Escriuano R., y asi bien
numeral, que fue de la idetica Villa de Reme-
ria; y otro, de doscientos Ducados con, en ocho
de Junio, de mil setecientos noventa y tres, ante
D. Angel Ventura de Asimendi, Escriuano
igualmente Real, y numeral de la Ciudad de S.
Sebastian todos a credito de tres por ciento, a cuya se-
guridad, hipotecó la Universidad entre otras cosas, la
Caseria denominada Mazuxiaga, con sus inherentes per-
tenecidos, labrantes, y eniales, sitos en su mismo ter-
ritorio, como prouativos de ella, segun mas circunstancia-
damente se acredita de las publicas respectivas &c.
de su raxon, a que a mayor abundamiento se remiten,
por cuyos reditos devengados, en diferentes años se halla
Esta Universidad legitimamente deviendo al apunta-
do Cabildo Ecc.^{co} cantidad de reales, y su ven-
dadexo montamiento, protestan asiuntax con toda la
posible prontitud, por medio de su Señor Colector

20
el referido D. Josef Ignacio de Echagaray, pa-
ra la debida sucesiva claridad. Que los Señores
del Gobierno actual, y sujetos responsables al pago
de contribuciones de esta Universidad, mirando con los
ojos de la mas tierna compasion, à la dolorosa
situacion, à que ella, y todo su vecindario agorrido
sobre manera, se han reducido, con las fuertes, y
muy reiteradas contribuciones, que han satisfecho, y los
frecuentes crecidos dispendios sueltos, que à mas de aquellas
ocurren casi diariamente, por nuevos imprevistos acciden-
tes, y motivos, sin tener ya fondos de que hechar ma-
no, para soportar los sucesivos gastos, e imposiciones,
que prudentemente juzgaron inexorables, por un mise-
ro, e indigente Pueblo, qual es este, à no valerse de
algunos estrordinarios socorros, que suplieren la conve-
niente pobreza de la Universidad, y su vecindario, determi-
naron, à falta de otro mas pronto, adecuado, y oportu-
no recurso, enagenar la indicada Caseria de Olara-
riaga, y sus pertenencias, todo ello con la misma
laudable, de proporcionar algun emanche, y alivio, à
una, y otra parte, y al paso precavieron de la su-
perflua conseqüencias, que sin otra culpa, les amenza-
ba, su visible y notoria involencia, y para remover
los obstaculos q. se presentaban para ello, dichos
Señores del gobierno, y responsables, brindaron à este

Cabildo, con la propuesta, de que sin contradiccion, con-
viese de su parte, la au' proyectada enagenacion, con
calidad de satisfaccion en efectivo sonante, quatro
mil xx. de rñ, à cuenta de mayor cantidad de re-
ditos vendidos, y deudos, por los tres apuntados cenos, gra-
vando à su favor, el abasto publico de aguardiente
de la Universidad; però para asiansar en mas
sólido, y formales términos, la idea de la referida
venta, y excluir todo motivo de futura queja, di-
cension, y disputa, los relacionados señores constituyen-
tes, y responsables, hicieron juntamente con ellos con-
gregar la tarde del dia veinte y cinco de Abril,
proximo pasado, en la sala de la Casa comunal
de esta Universidad, à los vecinos concejales, y mo-
radores de ella, para el mejor acierto, y manifestad
à todo aquel ayuntamiento, las apuradas urgencias que
revertian, y sensiblemente afligian à la Universidad,
y su vecindario acordó con toda uniformidad, por testimo-
nio de mi el presente Escribano, que para fa-
vorecer à una, y otra, precaviendoles de resultas
desagradables, se vendiesen las recordadas Caserías, y
sus pertenencias, precediend para ello las conducentes
formalidades: Fue se entregasen el hecho en me-
talico sonante al H. Cabildo Ec. Co. à su Señor
Colector, los quatro mil xx. rñ, propuestos, del pro-
ducto de venta, de las inmuebles fincas, à

3
venta de mayor cantidad, que se le debia, por la mi-
verdad, por rēditos retrasados, sin dilacion, ni pérdida de tiem-
po, en el acto del otorgamiento de la Escritura de dha
venta, con la precisa condicion, de que por lo tanto, no
se debería oponer el especificado cabildo, en tiempo alguno,
à la esplicada enagenacion, por rason de hallarse hypo-
tecadas à su favor, y en seguridad de los prenotados cen-
tes, la Caxera de Saruniaga, y sus pertenecidos, ni tam-
poco molestar à la Universidad, por el resto del impor-
te de rēditos ya devengados, y adeudados, por ella, ha-
ta el entero fencimiento de la actual Guerra de Es-
paña; però que concluida esta, indispensablemente, y sin
excusa, la Universidad, deberá gravar el abasto de Agua
ardiente de su vecindario, à beneficio, y disposicion
del anotado Cabildo Ecc. con la imposicion particu-
lar que sobre el precio de su remate, ò venta publi-
ca, se considerase suficientemente, para responder, y sa-
tisfacer de su rēndimiento, que deberá percibirse recaudar
el propio cabildo, ò persona que él dispusiere al efecto,
sin intervencion de los Señores del Gobierno de esta
Universidad, que tendrán, como con exclusion del Cabildo
Ecc., deberan tener, la autoridad de graduar, y cargar
en la parte necesaria, la tal imposicion, hasta cubrir
el montamiento de rēditos debidos hasta el presente, y
que hasta entonces se devieren por cada uno de los rela-
tados tres ceros, y satisfechos ellos integramente, proseguir
en lo mismo, con el fin de pagar los q. sucesivamente
en los respectivos plazos fueren cayendo, à efecto de q. así

se subroga al Cabildo Eclesiástico de la parte de hipoteca
que en la mencionada Casería de Olazunaga, y sus per-
tenencias, tenia á su beneficio, á lo qual accedió, la mayor, y
mas sana parte de los individuos de este Cabildo con-
dole de cierta ciencia, los extremados apuros q. corraban
á la Universidad, y todo el Pueblo, segun todo ello se
acreditará mas puntual, y circunstanciadamente de la acta
del expresado ayuntamiento general, á q. concurrieron en
clase de responsables, y en nombre del repetido Cabildo;
y ahora, en la plena representacion que de él causan, para
que asi lo deliberado, con tanta madurez, y discrecion, tenga
de parte del mismo Cabildo, el mas efectivo cumpli-
miento, afirmando, y ratificandose nuevamente siendo
necesario en el allanamiento, y conformidad anterior, ora
por, q. por este instrumento, y su tenor, en la manera
mas firme, y arreglada á derecho, cerciorado del q. le
competen á la Comunidad, prestan desde luego su beneficia-
do, aprouado, y pleno consentimiento á esta Universidad,
para que sin impedimento, ni embarazo alguno, celebre
la Escritura de venta de la nominada su Casería
de Olazunaga, y sus accesorios pertenecidos, cuyo remate
está ya efectuado, al q. y la prenotada En. 19.
se intenta formalizar, prestan tambien su conformidad,
para la mas completa seguridad del comprador de
todas aquellas fincas, con calidad de que haya de guar-
dar religiosamente, y estrictamente, la Universidad, las cir-
cunstancias de la asi acordada subrogacion mencionada; pues
en este firme concepto, y no de otra suerte, se alza, y se



facto quedará para lo sucesivo atada, la hipoteca de
las mencionadas posesiones únicamente sin que jamás ha-
ya de ser, ni sea nito, q. al Cabildo Ec. Co. y el he-
cho de este voluntario, y condicional consentimiento, q.
presa por el bien de este menesteroso, y anatemado Pue-
blo, pare a mas leve perjuicio en sus dios, acciones, y
legítimos intereses, tanto en orden a la hipoteca especial
de Maruxiaga, y sus pertenencias, substituida en la
Capitulada prima, quanto en las Universales, contenidas
en las prenotadas tres Esc. de imposiciones de otros tan-
tos cenos, sujetas a la seguridad de ellos, y sus corres-
pondientes réditos que deben quedar, y quedan ilegas, sub-
sistentes, y sin novedad alguna, para que en todo caso,
pueda el Cabildo, tener como tiene acción expedita de
reperir contra ellas a su voluntad, hasta que se reali-
ze la liquidación de los relatados tres cenos, y sus merce-
des aseguran, q. en nombre de esta Universidad, y p.
medio de su actual Tesorero de propios, y rentas
Josef Ign. De Scauona Recibió el Cabildo de este
Cabildo de N. Josef Ign. De Echagaray, el día veinti-
te y tres de Mayo próximo pasado, en moneda de
oro, y plata, unales, y conuenes, a su satisfacción, en re-
presentación del mismo Cabildo, los quatro mil e. v. d.
precedentemente relatados, en obsequio de lo tratado y
combenial, a cuenta como eua dho de mayor suma
de reales del haver del Cabildo, y aunque su
entrega ha sido cierta y efectiva, por no parecer como
no parece de presente remunan la cesión q.
podian oponer del dinero no contado, y no haverlo
recibido, con la ley nueve título uno partida quinta
que de ella trata, y los dos años q. prescribe

para la pueva de su reino, los q. dan por para-
do, como si de hecho lo escribieran, y formalizan a
favor de esta Universidad, la mas firme y eficaz
carta de pago, que á su seguridad convenga, de
dos quatro mil d. v. no declarand, que estos han sido
bien pagados, y á parte legitima, y se obligan, y obli-
gan tambien al Cabildo E. C. con sus bienes, y ren-
tas habidos, y por haver, á no pedirlos, ni á
otra persona en su nombre, pena de reintervenlos,
con mas todas las costas de la cobranza, y á que el
comentimiento de venta, y alramiento de hypo-
teca de que precedentemente se hace merito, no re-
vocará, ni pactará, ni ceda en modo, ni tiempo
alguno, observandose lo pactado, pues quicieren que
en todas, y cada una de sus partes, sean tan validas,
y subsistentes como es necesario, pena de ser respon-
sables de todos los daños, y perjuicios que result-
aren, y para q. á ello se les competa, por to-
do rigor de dno, via ejecucion, como por ten-
encia definitiva, dada p. Juez competente, pa-
rada en autoridad de cosa juzgada, y consentida,
confieren todo su poder, á los que de estas causas
puedan, y deban conocer, á cuyo fuero se someteren
renunciand el suyo propio, y p. representand,
como representand comunidad, renuncian tambien el
beneficio legal de reintencion in integrum, que
compete á este M. Cabildo E. C. An. lo 3
organizaron, y firmaron siendo testigos D. Ra-
fael de Picandía, y Bernardo de Lacana,

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, y en fe de todo
ello, y de que les conozco lo hago yo el Escribano
y despues de leer yo el Sr. D. Juan de la Cruz en el presente
estado, la antecedente Escritura, los señores otorgan
su adiracion, y la circunstancia de pagar de
dichos al Sr. Cabildo de Oviedo Entendese,
que por los vencidos por los tres cenos, hasta
el dia del combenio, no deba molestarle
el a la Universidad, como esta dicho En el
cuerpo de esta de para el fenecimiento
de la actual Guerra de España, pero que los
que fueren cayendo desde el apuntado dia, y
fue el veinte y cinco de Abril ultimo, en
adelante se debexan pagar convenientemente
la Universidad, en sus respectivos plazos, y con
esta adiccion firman sus mercedes en presencia de
Sr. D. Juan de la Cruz = Miguel Ignacio de Echeverria =
D. Josef Ignacio Echagary = D. Cayetano Na
vies de Yriarte = D. Josef Manuel de
Olcorico = D. N. Antonio de Aquixebarrera = An
te mi: Josef Maria de Aquixe = Enmendado =
e = amon = Na = ce = t = Entre renglon = el Sr. = Valgan = Ter
tador = pertenecedor = parte = mente = no se lean =

Yo Josef Maria de Aquixe, Escribano publico, y un
numerario de esta Villa de Parage, presente fui
al anterior otorgamiento, en cuya fe, y de que la
copia precedente concuerda fielmente con su

Original, que queda en mi poder, y registro, a
que me remito, para entregar a D. José Ignacio
de Echagaray, colector del Ill. Cabildo eccl. de la
Universidad de Leró, y de su pedimento, signo
y firmo en esta dicha Villa del Parage, a
diez y ocho de Junio, de mil ocho cientos y trece =

En testim.  de verdad. 

José Maria de Aquino 
Dño de original, y esta
copia Ao. xx. de Nelson.

1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

1801
1802
1803
1804
1805
1806
1807
1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815

1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830

1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845

1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860

1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875

1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890

En lo de Autos de 1813#

En

Escritura de consentimiento de venta, y alzamiento,
y subrogacion de hipoteca, de la Casa de Asturias,
y de venerables, existentes en la Universidad de Leoa,
por el Cabildo ecc. de dicha Univ.

En firm

De la propia Universidad

Ante el Sr.

Don Josef Maria de Saurin

N. y L. Universidad de Leró.

Don José Ignacio Borra Presbítero Beneficiado de la Villa de Rentería con el debido respeto a V. S. llega y dice: Que el Cabildo Eccc. de dicha Villa tiene a su favor un censo de cuatrocientos ducados de pñal con doce de redituado anual debido por esa N. Universidad, sus propios y Arbitrios, y este censo se halla aplicado al beneficio que el exponente goza y posee en la citada Villa. Una de las principales fincas hipotecadas para la Seguridad de dicho Capital y sus intereses era la Casería de Lorubiaga o Orri-Lochea que fue propia de esta Universidad quien la vendió el año 1813. por Enna otorgada en 13. de Julio de este año por testimonio de D. José María de Aguirre Esno de Pasages, para cuya venta el exponente prestó su conformidad dejandola libre de la responsabilidad de aquel capital y sus intereses, hipotecando la Universidad en su lugar todas las demas fincas, Sisas y Arbitrios que tenía. El mismo año en que la Universidad enagenó aquella case-

Via y recibio por ella treinta y
cuatro mil r. de v. ^{on}, unicamente se
le pagaron al esponente dos años
de reditos a cuenta de los que se
le debian y por ellos doscientos y
sesenta y cuatro r. de v. ^{on} y aun
que desde entonces hasta ahora
han transcurrido veinte y siete
años no se le ha pagado al es-
ponente ni un solo marabedi
a pesar de las promesas que hicie-
ron los vecinos Concejantes de V.S.
hasta conseguir su intento de ena-
genar aquella Caseria para
salir de los apuros en que se veia
la Universidad en aquella epo-
ca, no pudiendo plus aguardar
por mas tiempo sin obligarle a
V.S. a que se le pague ^{al esponente} los redi-
tos vencidos de dicho capital de
cuatrocientos ducados que esta
aplicado al Beneficio que goza
y posee en la Parroquia de Ren-
teria: Por tanto a V.S. suplica que
previa liquidacion, tome la delibe-
racion de pagar al esponente los
reditos vencidos que resultaren a
su favor, sea en terrenos conce-
giles cediendole en prenda pre-
toria, o sea en numerario.

Es favor que se promete

Conseguir de la justificacion de P.S.
del que quedara agradecido el su-
plicante. Pero 26. de Febrero de 1843.

Joseph y Graciano Pottu

Joseph M. ...
...
...

Memorial
to
the